



**Resolución Directoral
N° 00047-2022-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 18 de marzo de 2022

VISTOS: (i) el Trámite E-CLS-00309-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, que contiene la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia del proyecto *“Parque Eólico Shougang y su interconexión al SEIN”*, presentado por Shougang Generación Eléctrica S.A.A.; y, (ii) el Informe N° 00047-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, los términos de referencia específicos y los Planes de Participación Ciudadana;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas

que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, el artículo 15º del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) indica que, en aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicho Reglamento, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia;

Que, mediante Carta N° SGO2021-765 del 10 de diciembre de 2021, Shougang Generación Eléctrica S.A.A. comunica el acogimiento a la Clasificación Anticipada del Proyecto “Parque Eólico Shougang y su interconexión al SEIN”, solicita la evaluación de los Términos de Referencia específicos y el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado.

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de evaluación de los términos de referencia del Proyecto “*Parque Eólico Shougang y su interconexión al SEIN*”, determinado en el artículo 16º del RPAAE, mediante Informe N° 00222-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de marzo de 2022, se concluyó entre otros aspectos, aprobar los Términos de Referencia presentada por SHOUGANG GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A.A.;

Que, adicionalmente a la aprobación de los términos de referencia, se concluye la aprobación del Plan de Participación Ciudadana de conformidad con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM y con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto “Parque Eólico Shougang y su interconexión al SEIN”, presentado por Shougang Generación Eléctrica S.A.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0222-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de marzo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM y con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

Artículo 2°.- Shougang Generación Eléctrica S.A.A.; se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en los términos de referencia específicos y el plan de participación ciudadana aprobados, con la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta; así como con las disposiciones emitidas por las entidades opinantes y con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, a Shougang Generación Eléctrica S.A.A. para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Eléctricos del Ministerio de Energía y Minas, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Nacional del Agua, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace